

Pensar la justicia restaurativa con adolescentes desde una perspectiva integral

De objetos de tutela a sujetos de derechos

Giselle Méndez; C. Miguel Assis; Evangelina Cavanna¹

SUMARIO: I.-La gestión del conflicto y la noción de justicia: aportes desde una mirada restaurativa; II.-Justicia restaurativa y adolescencias; III.- La justicia restaurativa: ¿con adolescentes o para adolescentes?; IV.- Es necesario generar espacios CON los adolescentes para transitar experiencias dialógicas; V.- Bibliografía

RESUMEN: En este artículo nos proponemos pensar desde el marco conceptual que aporta la justicia restaurativa como punto de referencia para el diseño de estrategias de trabajo con y para los y las adolescentes entendiendo las situaciones conflictivas como una oportunidad de aprendizaje y transformación a nivel individual y comunitario. Para eso partimos de una concepción de los conflictos como situaciones problemáticas a partir de las cuales es necesario el protagonismo y la participación de los actores afectados en el desarrollo de estrategias que fortalezcan los lazos sociales. Para eso tomamos los aportes de la justicia relacional y la educación

¹ Autores: Evangelina Cavanna, Licenciada en Trabajo Social. Mail: evacavanna@gmail.com ;
Giselle Méndez, Licenciada en Antropología. Mail: mendez.giselle@gmail.com ;
C. Miguel Assis, Licenciado en Psicología. Mail: Licmiguelassis@gmail.com

popular desde una perspectiva transformadora de las relaciones para la vida en común y no simplemente como una herramienta de resolución de conflictos.

PALABRAS CLAVE: Gestión del conflicto – adolescentes – participación - justicia restaurativa - comunidad

I.- La gestión del conflicto y la noción de justicia: aportes desde una mirada restaurativa

Desde mediados del siglo XX a la actualidad se registraron diferentes formas de concebir al conflicto dando lugar a distintas teorías para su análisis. Si bien tradicionalmente el conflicto se ha asociado a situaciones negativas, a partir de los aportes de diversos autores (North, 1963; Kelman, 1965; Halberstam, 1972, como se citó en Nató, 2006) se concibe al conflicto como un fenómeno normal en la vida social de las personas, destinando según los autores diferentes análisis y regulaciones para poder controlarlo y/o resolverlo.

Autores como Nato (2006) conciben el conflicto como una situación neutral y un fenómeno complejo que brinda una oportunidad de aprendizaje a las personas participantes. La justicia restaurativa aparece entonces como un punto de referencia conceptual para trabajar con las personas protagonistas de situaciones conflictivas con el objetivo de crear mayor entendimiento sobre los hechos y sobre su impacto en los vínculos personales y comunitarios. Los espacios de diálogo y las herramientas de gestión de conflicto se basarán en algunos principios que están contenidos en el enfoque restaurativo.

La Justicia Restaurativa es un campo en extensión y tensión, en tanto espacio donde diferentes actores disputan significaciones en cuanto a las nociones de justicia, perdón, reparación y pacificación de los lazos sociales. Los enfoques restaurativos como perspectiva de trabajo no son ajenos a estas tensiones. En ese sentido existen diferentes corrientes ideológicas que marcan sus orígenes y desde donde fundamentamos nuestros objetivos.

Desde los aportes de la justicia relacional, es de sumo interés entender a la justicia desde una perspectiva transformadora de las relaciones para la vida en común y no simplemente como una herramienta de resolución de conflictos (Greco, 2021), haciendo foco en el “campo” relacional.

Así, la justicia como valor que ordena la dimensión de lo justo/injusto de las acciones que se experimentan en las relaciones humanas, tiene un rol fundamental

en la comunidad, ya que crea espacios de carácter simbólico que construyen condiciones convivenciales entre las personas. En la idea de que la comisión de una ofensa o un daño conlleva obligaciones y la obligación principal es la de reparar ese daño causado subyace una premisa básica acerca de la sociedad: que todos estamos entrelazados. Es por eso que cualquier daño implica a la comunidad en su totalidad (Zehr, 2010). Según el autor, diferentes culturas ancestrales expresan el mismo principio referido a la “centralidad” en las relaciones: “todas las cosas están entrelazadas por una red de relaciones”. La reciprocidad de los lazos sociales se quiebra y por lo tanto se debilita la comunidad en su totalidad si no se reconocen y se reparan los conflictos.

La cuestión sobre las múltiples definiciones en torno a la justicia restaurativa se relaciona con las diversas líneas existentes que ponen énfasis en diferentes elementos que son comunes a los procesos restaurativos: proceso, reparación, responsabilización, acuerdo restaurativo y participación. De esta manera, existen programas de justicia restaurativa orientados al proceso restaurativo y la participación activa de las partes, otros que se centran en el resultado o acuerdo restaurativo y otros que promueven un balance de estos (Palli, 2019). Creemos en este punto que la participación activa de las partes es un elemento imprescindible para diseñar prácticas restaurativas que tengan una noción de justicia participativa y democrática. Como lo señala la Convención de los Derechos del Niño, la participación activa de las y los adolescentes en los procesos legales de los que son parte son fundamentales en torno a la construcción de ciudadanía.

II.- Justicia restaurativa y adolescencias

Pensar el abordaje de adolescentes desde la justicia restaurativa en la actualidad implica también repensar el rol de la comunidad en su desarrollo y la concepción de los mismos en tanto sujetos de derechos, en escenarios de exclusión social y vulnerabilidad. La construcción social de la juventud en tanto grupo social inquietante sobre el cual primaba una mirada de sospecha y temor, empezó a consolidarse hacia finales del siglo XX (Catalano, 2008). Si los adolescentes en la actualidad son vistos como peligrosos dando lugar a intervenciones punitivistas y restrictivas de su ciudadanía y participación, los procesos restaurativos deben ser pensados a la luz de estos atravesamientos.

Introducir una mirada que supera la noción unívoca y homogeneizadora de la juventud, pensando en “las juventudes” (Margulis, 2008) permite concebir las diferentes formas de transitar y experimentar a la adolescencia como etapa evolutiva

y, con ello, permite correrse de una mirada que habilite un abordaje tutelar y procesos de criminalización y selectividad penal que recaen sobre determinados grupos que no cumplen con los valores hegemónicos (Guemureman, 2014). Bajo esta mirada, entendemos que el eje de los procesos restaurativos deben centrarse en la participación de las y los adolescentes por sobre otros elementos como el arrepentimiento, el perdón y la obligatoriedad de reparación. La participación es, entonces, un fin en sí mismo y condición de construcción de ciudadanía. A su vez, si deseamos generar dispositivos restaurativos que no sean reproductores del orden social, los procesos no deben focalizarse solamente sobre la responsabilización del adolescente sino también en la corresponsabilidad de la comunidad en su desarrollo. Como afirman Van Ness y Strong (2006), *"tal como los individuos deben aceptar responsabilidades por sus actos, las sociedades deben asumir la responsabilidad por las desigualdades que las plagan"*.

Como se planteó anteriormente cuando nos referimos a construir herramientas para la gestión de conflictos desde un enfoque restaurativo estamos hablando de proponer a los adolescentes y a los diferentes referentes adultos que trabajan con ellos prácticas basadas en el diálogo y la gestión del conflicto² entre las distintas partes que puedan verse involucradas en una situación problemática³

En este punto es importante mencionar que los conflictos suscitados en el ámbito socio comunitario revisten un carácter de especial complejidad, no quedándose reducidos a la cuestión sobre la incompatibilidad o divergencia de intereses. Por esto, Giménez Rivero (2003) concibe la importancia de pensar el

² Usamos la conceptualización de gestión del conflicto en tanto numerosos autores (Nató, Lederach, Vezzulla) plantean la dificultad de pensar en términos de “resolución” de conflictos. Greco S. (2016) “Terminológicamente se distingue Gestionar los conflictos para disputas en relaciones interpersonales de cierta permanencia, causados por intereses o necesidades contrapuestas que tensionarán una y otra vez. Se podrá aprender a gestionar esa tensión que nunca se resolverá, puede recurrir una y otra vez, volviéndose conflictiva. Transformación de conflictos tiene mayor aceptación para conflictos de interés público, que implican a actores como grupos de interés, causados por condiciones socioeconómicas que generan distribución injusta de los recursos. Aunque también resulta aplicable a intervenciones restaurativas en caso de daños producidos por el delito, donde lo que se intenta es atenderlos, transformar relaciones, a través de procesos que logren reparaciones, perdón y reconciliación”

³ Tomamos la noción de “situación problemática” de los aportes del abolicionismo (Hulsman, XXXX) en tanto nos permite abordar situaciones sin la limitación de la expropiación del conflicto y la estigmatización generada por parte del Estado cuando son tipificados como crímenes o delitos.

conflicto en este ámbito desde un “planteamiento multifactorial” para analizar e intervenir en contextos de diversidad cultural significativa.

Los espacios comunitarios pueden ser un ambiente ideal para promover el desarrollo y la difusión de valores de la no violencia, cooperación, tolerancia y respeto entre los adolescentes y con los referentes adultos de los espacios en los que transitan: clubes de barrio, espacios educativos, organizaciones sociales, espacios recreativos y culturales, etc., así como en la comunidad en general. Desde estos espacios es posible promover herramientas para la gestión de conflictos en el marco de actividades lúdicas, talleres y capacitaciones con adolescentes como mediadores para la gestión de los mismos entre sus compañeros e incluir a referentes familiares, afectivos e institucionales en algunos de estos procesos, en algunos casos como parte y/o como mediadores en una función de apoyo.

III.- La justicia restaurativa: ¿con adolescentes o para adolescentes?

La respuesta punitiva por parte de la sociedad, enmarcada en el castigo, puede ser la predilecta cuando surgen situaciones conflictivas en las cuales participan adolescentes. Lejos de considerarse opciones más constructivas y pedagógicas para el desarrollo integral de los adolescentes, el castigo puede verse como una respuesta no solamente apropiada sino ejemplificadora. Por el contrario, para Watchell (1999) la justicia restaurativa es una filosofía que debe guiarnos en la forma que actuemos en todas las áreas de nuestras vidas: ámbito laboral, educativo, comunitario, penal, etc. El autor desarrolla la noción de “sistemas restaurativos” haciendo énfasis en la importancia de promover el enfoque restaurativo en las distintas áreas de la vida de un sujeto a los fines de generar un abordaje integral.

En nuestra sociedad, la adolescencia se presenta como una etapa vital de transición hacia la adultez. Un pasaje a través del cual los y las adolescentes deben adquirir las herramientas y conocimientos para convertirse en adultos con una nueva función social. Siguiendo a Vezzulla (2017) en esa transición hay una construcción dinámica de identidad que se va formando a partir de la interacción con el contexto y vínculos (familia, escuela, amigos, vecinos, comunidad). Esta etapa vital suele estar marcada por conductas transgresoras que expresan las tensiones propias de separarse, rebelarse, oponerse y /o rechazar el modelo de los padres o de los adultos en general en la búsqueda hacia su autonomía. Desde esta perspectiva entendemos que una transgresión adolescente está expresando una necesidad que debe ser atendida para la construcción de su propia identidad. Es decir, nuevamente nos invita

a correrlos del lugar del castigo para analizar las razones subyacentes del conflicto.

Consideramos que construir herramientas de gestión colaborativa de conflictos en conjunto con los adolescentes desde un enfoque participativo es un estándar elevado que concibe a los adolescentes como sujetos de derecho y no objetos de tutela. Correr la mirada adultocéntrica y darles espacio pleno de participación en los conflictos que los involucran tiene un alto tenor pedagógico. Es en estos procesos conflictivos (Suarez, 1997) que surgen interacciones antagónicas que en forma positiva dinamizan la evolución humana.

Al brindar los instrumentos para gestionar los conflictos tanto a los adolescentes como a los adultos referentes de los espacios comunitarios se pueden alcanzar resultados positivos. Los efectos directos están en la reducción de la violencia en las interacciones entre los adolescentes y entre los adultos y adolescentes.

Es necesario pensar y promover espacios en los cuales los adolescentes desarrollen y adquieran habilidades sociales y herramientas para gestionar conflictos y darles seguridad en situaciones complejas, sin recurrir al uso de la violencia o acciones punitivas para poder controlarlas.

El enfoque restaurativo proporciona otra forma de concebir nuestras prácticas. Se constituye como un abordaje transformador tendiente a desarrollar un potencial de cambio en las y los adolescentes en tanto sujetos activos, así como a fortalecer el sostén de la comunidad en el desarrollo integral de los mismos. En síntesis el enfoque restaurativo:

- Se centra en el fortalecimiento de los lazos sociales y de la comunidad en su conjunto.
- Previene la escalada del conflicto a través de la participación activa y el diálogo.
- Busca minimizar las intervenciones punitivas del sistema sobre los adolescentes.
- Evita el estigma que se genera sobre los adolescentes ligado al conflicto.

El enfoque restaurativo en tanto forma de gestionar los conflictos de manera participativa y democrática debe estar presente de manera transversal en todas las prácticas del Sistema de Protección de Derechos de las niñas, niños y adolescentes. Promueve la corresponsabilidad y la construcción de ciudadanía en su centro de vida y fortalece el rol de la familia. Es importante entender el enfoque de la justicia

restaurativa como una brújula y no como un mapa, tal como lo plantea Howard Zehr (2010) y comprender que sus principios y valores son como un cristal desde donde mirar y pensar nuestras prácticas.

IV.- Es necesario generar espacios CON los adolescentes para transitar experiencias dialógicas

Creemos que es urgente promover, propiciar y/o profundizar en los territorios condiciones para el diálogo desde una escucha activa, respetando el sentido y los sentires que traen los participantes sobre las situaciones problemáticas y sus formas de entender y vivir los conflictos, despojándonos de los prejuicios y encuadres profesionales que acotan nuestras miradas. Buscar con los otros ¿qué se dice cuando se dice?, para entender que el lenguaje no representa sino construye realidades.

Tomamos el concepto de construcción de espacios de formación o aprendizaje dialógico desde diferentes disciplinas y perspectivas. Paulo Freire (1970) establece que la naturaleza del ser humano es dialógica, es el proceso de conversar con otros en el que nos creamos y recreamos. Juan Carlos Vezulla (2021) se refiere a la importancia de indagar en los espacios de diálogo, invitando a los participantes a reflexionar sobre sus propios discursos para romper con “el sentido común” que los atraviesa, esperando descubrir así los verdaderos intereses en el tema en discusión.

Desde la generación de espacios dialógicos con enfoque restaurativo se pretende contribuir a la participación y fortalecimiento de la trama comunitaria desde una perspectiva de Educación Emancipadora como plantea Boaventura de Sousa Santos (2018) desde el reconocimiento de los saberes y el desarrollo de sus habilidades. Empoderar a los adolescentes y actores comunitarios por sobre el accionar regulador del Estado en sus formas de atender los conflictos desde la imposición, la penalización y el asistencialismo, formas de sometimiento que producen violencia, dependencia y exclusión Vezulla (2021),

Para finalizar, nos interesa señalar los conceptos de Sousa Santos [2018:552] *“El conocimiento como regulación consiste en una trayectoria entre un punto de ignorancia designado por el caos y un punto de conocimiento designado por el orden. El conocimiento como emancipación, consiste en una trayectoria entre un punto de ignorancia llamado “colonialismo” y un punto de conocimiento llamado “solidaridad”(…).”* Existe una diferencia entonces en la forma en que puede ser encarada la capacitación de una sociedad, a partir de la imposición de una ideología, de un dogmatismo, de una “verdad” por medio de la capacitación imposición (una práctica colonial) o la capacitación emancipadora, que contribuye al

desarrollo de nuevas habilidades a partir del respeto de una cultura y de una organización social que los identifica. De esta forma, promovemos el desarrollo de espacios de formación que no impliquen la generación de productos “enlatados” sino que entren en diálogo con la diversidad existente en las comunidades, generando el desarrollo de prácticas situadas. De manera de construir espacios de participación genuinos y verdaderamente descolonizadores.

V.- Bibliografía

- CATALANO, A (2008). “Ser joven en la Argentina de hoy”, en Aulas y Andamios, N° 1, abril-junio de 2008, Buenos Aires.
- CLEMENTE, A. (2016). La pobreza persistente como un fenómeno situado. Notas para su abordaje. En Revista Perspectivas de Políticas Públicas, 6 (10), 13-27. Universidad Nacional de Lanús. Recuperado el 10 de junio de 2017, de <http://revistas.unla.edu.ar/perspectivas/article/download/1014/958>
- DE SOUSA SANTOS, B. (2001) [2018] Construyendo las epistemologías del Sur. Antología Esencial. Volumen II. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. CLACSO
- FREIRE, P. (1970) [2005] Pedagogía del Oprimido. Siglo XXI Editores.
- GRECCO, S. (2016). Procesos autocompositivos en el sistema penal. Reparación, conciliación, mediación, justicia restaurativa. CUADERNOS DE LA ESJ. Recuperado de la revista Pensamiento Penal. [DOCTRINA44334.PDF](#)
- GRECO, S. (2021). Clases en Curso de Posgrado “Prácticas Restaurativas y Mediación en Conflictivas con Consecuencias Penales” UBA Facultad de Derecho.
- GUEMUREMAN, S. (2014). Los «unos» y los «otros». Del tratamiento judicial que reciben los adolescentes y jóvenes que cometen delitos. Revista Ciencias Sociales. (pp. 40-51) Recuperado el 5 de mayo de 2017 de <http://www.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/SOCIALES-85-GUEMUREMAN.pdf>
- HULSMAN, L. (1989). Abolicionismo Penal. Capítulo “*La Criminología crítica y el concepto del delito*”. Editora Ediar Sociedad Anónima. Argentina.
- Ley N° 26.061 (2005). Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Boletín Oficial de la República Argentina.
- MARGULIS, M. (2008). La Juventud es Más que una Palabra. Ensayo sobre Cultura y Juventud. Vol. 1 Núm. 3 (2009): Itinerarios Educativos.

- NATÓ, A., RODRÍGUEZ, M., CARBAJAL, L. (2006). *Mediación Comunitaria. Conflictos en el escenario social urbano*. Centro Internacional de Estudios Sobre Democracia.
- PALLI, B. (2019). La diferencia de la justicia restaurativa: una concepción de cuatro características. Tomo: 2019. Nuevas dimensiones del principio de legalidad en el proceso penal. *Justicia Restaurativa. Revista de Derecho Procesal Penal*. Ed. Rubinzal - Culzoni.
- SUARES, M. (1997). *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*, Paidós, Buenos Aires. *Mediando en conflictos familiares*, Paidós, Buenos Aires, 2002.
- SEGATO, RITA. El sistema penal como pedagogía de la responsabilidad. Recuperado de: <http://lanic.utexas.edu/project/etext/llilas/cpa/spring03/culturaypaz/segato.pdf>
- VAN NESS (1998). *Restorative Justice: International Trends*. Recuperado en <http://restorativejustice.org/10fulltext/vanness13.pdf>
- VAN NESS, D. y HEETDERKS-STRONG, K. (2006), *Restoring justice*, 3ª ed., Anderson Publishing, Cincinnati, OH.
- VEZULLA, J. (2017). Los adolescentes necesitan tiempo. Artículo extraído de la conferencia dictada en el marco de las Jornadas preparatorias al XIV Congreso Mundial de Mediación Argentina 2018 Construyendo Cultura de Paz. Rosario 21 y 22 de septiembre 2017.
- VEZULLA, J. (2021). Clases en Curso de Posgrado “Prácticas Restaurativas y Mediación en Conflictivas con Consecuencias Penales” UBA Facultad de Derecho.
- WATCHELL, T. (1999). *Justicia Restaurativa en la Vida Cotidiana: más allá del ritual formal*. Documento presentado en la Conferencia “Reconfigurando las Instituciones Australianas: Justicia Restaurativa y Sociedad Civil,” The Australian National University, Canberra, Febrero 16-18, 1999
- WATCHELL, T. (2013). *Definiendo qué es restaurativo* Instituto internacional de prácticas restaurativas. Recuperado en <https://www.iirp.edu/pdf/Defining-Restorative-Spanish.pdf>
- ZEHR, H. (2010). *El Pequeño libro de la Justicia Restaurativa*. Ediciones Good Books.

Artículos periodísticos

- <https://andendigital.com.ar/2011/11/ser-nino-o-ser-menor-el-derecho-como-discurso-de-clausura-anden-63/>
- <https://www.agenciapacourondo.com.ar/violencia-institucional/la-unica-manera-de-construir-seguridad-es-incluyendo-nuestros-pibes>
- ¿Sistema de protección de Derechos versus Sistema Penal Juvenil? recuperado de https://issuu.com/trabajadoresorganizadosennaf/docs/ni_un_pibe_menos
- <http://cosecharoja.org/los-ninos-nacen-para-ser-felices-argumentos-para-no-bajar-la-edad-de-punibilidad/>
- Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia en España, en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-4628
- Protocolo de aplicación de la eutanasia en Colombia en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/Protocolo-aplicacion-procedimiento-eutanasia-colombia.pdf>